

37050

Quito, 15 de julio de 2011

Señor
Superintendente de Compañías
Presente

ESCANEAR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
22 JUL. 2011
Rocio Molinar
Registro de Sociedades

PROTERRA SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.
Expediente No. 153903

15h

De mis consideraciones:

Maritza del Rosario Tello López, Presidenta, y por lo tanto, Representante Legal Subrogante de la compañía PROTERRA SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A., por medio de la presente comunico que he procedido a registrar en los libros sociales de la Compañía, la siguiente transferencia de acciones:

Quito \$11,00

Cedente
GRANFORD CORP.
Panameña
No. Acciones 799

Cesionario
BELLARIA STAKES INC.
Panameña

En consecuencia de lo cual el capital de la Compañía quedará distribuido de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
BELLARIA STAKES INC.	799,00	799,00	799	99,875%
MARITZA DEL ROSARIO TELLO LÓPEZ	1,00	1,00	1	0.125%
TOTAL	800,00	800,00	800	100%

OK w/

Una vez que se haya tomado nota del particular en sus respectivos registros, solicito se sirva conferirme dos ejemplares de la nómina de accionistas de la compañía de la referencia.

Por la atención dada a la presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

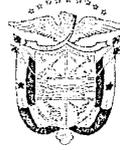
Transferencia registrada.
Adjunto nómina
del 2011.07.27.

Maritza del Rosario Tello López
PRESIDENTA
REPRESENTANTE LEGAL SUBROGANTE
PROTERRA SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.

OK w/



22/JUL/2011 9:56 AM
SUPERCIAS QUITO



SO10114111
AVHR

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Licdo. Roberto R. Rojas C.

NOTARIO PÚBLICO NOVENO

TELS.: 265-0121 / 265-0122
TELEFAX: 223-0874

P.H. TORRE COSMOS, LOCAL 3, PLANTA BAJA
CALLE MANUEL MARÍA ICAZA, URB. CAMPO ALEGRE
(ÁREA BANCARIA)

Apartado 0819-05874, El Dorado,
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

ESCRITURA No. **5,969** DE **12** DE **julio** DE 20 **11**

POR LA CUAL:

la sociedad denominada **BELLARIA STAKES INC.** otorga un Poder
General a favor de la señora **MARITZA DEL ROSARIO TELLO LÓPEZ.**

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA



ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE -----5,969-----

Por la cual la sociedad denominada **BELLARIA STAKES INC.** otorga un Poder General a favor de la señora **MARITZA DEL ROSARIO TELLO LÓPEZ**-----

-----Panamá, 12 de julio de 2011.-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil once (2011), ante mí,

ROBERTO RENE ROJAS CONTRERAS, Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro-cien-mil ciento cuarenta y cuatro (4-100-1144), compareció personalmente la señora **ITZAMARA MADRID**, mujer, mayor de edad, casada, panameña, administrativa, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos sesenta y uno-seiscientos uno (8-261-601), a quien conozco, en su condición de Presidente de la sociedad **BELLARIA STAKES INC.** El compareciente comprueba su capacidad y facultades para otorgar poder en nombre de **BELLARIA STAKES INC.**, sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, bajo Ficha setecientos treinta mil novecientos treinta y nueve (730939), entregándome a mí, el Notario, copia firmada del Acta de una Asamblea Extraordinaria celebrada el doce (12) de Julio de dos mil once (2011), por la Junta Directiva de la sociedad, la cual se agrega al protocolo de la presente Escritura y en la misma consta la autorización conferida.-----

-----Dijo el compareciente, con el carácter que ostenta, que en nombre y representación de **BELLARIA STAKES INC.** y como un acto de la misma, por este documento, en la manera y forma que sea más efectiva en derecho, da y otorga un Poder General tan amplio, cumplido y bastante, con amplísimas facultades de dominio y administración sin limitación alguna, como en derecho se requiera y sea necesario, a favor de la señora **MARITZA DEL ROSARIO TELLO LÓPEZ**, para que lo ejerza en nombre y representación de **BELLARIA STAKES INC.**, actuando **individualmente**, en cualquier parte del mundo, con las siguientes facultades:-----

-----a) Administrar los negocios de la sociedad y celebrar con relación a ellos toda clase

de contratos. -----

-----b) Exigir, cobrar y percibir cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se adeuden a la sociedad, expedir los recibos y hacer las cancelaciones que sean necesarias. -----

-----c) Abrir cuentas bancarias en nombre de la sociedad en cualquier banco, compañía fiduciaria, firma o institución que escoja y establecer las reglas para su operación, inclusive la forma en que deban girarse cheques u otras órdenes de pago, ya sea que dichas cuentas al tiempo de hacer o presentar cualquier cheque u orden de pago arroje o no un crédito a favor de la sociedad, y ya sean pagaderos a la orden del apoderado y para acordar el saldo que arroje cualesquiera de dichas cuentas y cerrar dichas cuentas cuando lo estime conveniente o necesario. -----

-----d) Negociar en acciones, bonos, valores, títulos de crédito, pagarés, letras de cambio, giros y cambio extranjero, incluyendo su compra y venta, la suscripción de acciones en compañías constituidas o en proceso de organización o reorganización, afianzar o participar en el afianzamiento de ventas de acciones, bonos, valores, títulos de crédito, pagarés, letras de cambio y giros, y ejecutar y entregar cualesquiera y todos los documentos y llevar a cabo todos los actos convenientes para el cumplimiento de tales contratos o convenios. -----

-----e) Abrir cuentas de guarda o depósito de valores en cualquier banco, compañía fiduciaria, firma de corredores o institución financiera y establecer las reglas para la operación de dichas cuentas. -----

-----f) Librar, endosar, negociar, descontar, entregar para su depósito en o cobro por cualquier banco, compañía fiduciaria, firma o institución, cualesquiera cheques, giros, letras de cambio, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o instrucciones para el pago de dinero y recibir el producto de ellos. -----

-----g) Aceptar cualesquiera y todos los giros, letras de cambio u otras órdenes para el pago de dinero que en cualquier tiempo sea girado contra la sociedad, pudiendo hacer los mismos pagaderos en cualquier banco, compañía fiduciaria u otra institución financiera, y ordenar el pago de los mismos por la entidad donde fuesen pagaderos. -----

-----h) Tomar dinero en préstamo, conseguir sobregiros o adelantos en otra forma de crédito y fijar los tipos de interés y otras comisiones de dichos préstamos, sobregiros o



adelantos y como garantía de cumplimiento de tales obligaciones, dar en prenda, hipoteca, anticresis, ceder, traspasar, endosar y entregar, ya sea originalmente o en adición o sustitución, acciones, bonos, valores u otras propiedades, con las estipulaciones respecto a la venta o disposición de la garantía que se estime conveniente y también para extender y entregar cualesquiera documentos o declaraciones que se requieren bajo cualquier ley o reglamento relacionado con préstamos, sobregiros o adelantos. -----

-----i) Dar dinero en préstamo con o sin garantía a cualesquiera personas, firma, sociedad anónima, país o cualquier subdivisión política de un país y fijar el tipo de interés y otras condiciones del préstamo. -----

-----j) Prestar servicios como corredor, síndico, fiduciario, comisionista, mandatario o de cualquier otro carácter representativo mediante compensación, que puede ser a base de comisión o de cualquier otra forma de remuneración. -----

-----k) Tomar en alquiler bienes muebles o inmuebles para los negocios de la compañía y dar en arrendamiento los bienes de ésta, fijando en cada caso el canon correspondiente y los plazos, sin limitación alguna. -----

-----l) Comprar, permutar y en otra forma adquirir bienes muebles o inmuebles y disponer de ellos por venta o en cualquiera otra forma, importar o exportar toda clase de mercancías, productos y efectos, hacer todos los contratos necesarios para su transporte y ejecutar todos los actos que para ello fuesen necesarios, como obtener permisos o licencias y las declaraciones de aduana que el negocio requiera. -----

-----m) Celebrar contratos de toda clase y descripción. -----

-----n) Representar a la sociedad en las asambleas de accionistas u otras corporaciones similares en que la sociedad tenga acciones u otro interés, llevar la voz y emitir el voto en su nombre, cobrar y recibir los dividendos o distribución en otra forma de las ganancias o cualquier otro fondo que corresponda a la sociedad. -----

-----ñ) Representar a la sociedad ante los órganos o poderes públicos y los funcionarios correspondientes en cualesquiera negociaciones, contratos, actuaciones o reclamaciones, iniciar, proseguir, ejercer o defender, contestar u oponerse a todas las acciones, juicios u otros procesos y representar en ellos a la sociedad y también intervenir en nombre de ésta cuando lo estime conveniente a sus intereses, pudiendo desistir de cualquier juicio, gestión o

reclamación y de los recursos interpuestos. -----

-----o) Transigir los pleitos, dudas o diferencias que ocurran relativos a los derechos y las obligaciones de la sociedad; prorrogar y declinar la jurisdicción o competencia.-----

-----p) Extender todos los documentos, incluyendo documentos notariales, que se requieran para llevar a cabo los negocios de la compañía según las leyes pertinentes y pagar cualesquiera y todos los derechos, gastos o impuestos que tales negocios causen.-----

-----q) Participar o concurrir en la formación de cualquier tipo de sociedad fijando las condiciones o modalidad que el apoderado estime convenientes o necesarias. -----

-----r) Sustituir total o parcialmente este poder, fuera o dentro del país, a personas naturales y/o jurídicas sin perjuicio de reservarse el ejercicio de las facultades que en él se confieren; y revocar cualesquiera sustituciones que hubiere hecho. -----

-----s) En general, para que asuma la personería de la sociedad siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interese, ya se refiera a actos dispositivos o meramente administrativos, en cualquier parte del mundo. -----

El Notario hace constar que se inserta en esta Escritura Pública, el siguiente documento, el cual dice así: -----

-----"ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA-----

-----DE-----

-----**BELLARIA STAKES INC.**-----

-----Una reunión de la Junta Directiva de **BELLARIA STAKES INC.**, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 12 de julio de 2011, a las 9:30 a.m. -----

-----Se encontraban presentes o debidamente representados: -----

-----**ITZAMARA MADRID**-----

-----**HARMODIO HERRERA V.**-----

-----**IDA A. DE RODRÍGUEZ**-----

quienes constituyen todos los Directores de la sociedad, acordaron celebrar esta reunión con renuncia al aviso previo. -----

-----Presidió la reunión, Itzamara Madrid, Presidente de la sociedad y redactó el Acta, Ida. -----

A. de Rodríguez, Secretaria de la sociedad. -----

-----El Presidente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de la sociedad otorgar un Poder General a favor de la señora **Maritza Del Rosario Tello Pérez**, para que actuando individualmente, represente a la sociedad en cualquier parte del mundo. -----

-----Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar a la señora Iizamara Madrid, Presidente de la sociedad, para que comparezca ante un Notario y otorgue un Poder General a favor de la señora **MARITZA DEL ROSARIO TELLO PÉREZ**, para que actuando individualmente, represente a la sociedad en cualquier parte del mundo, con facultades expresas para transferir, enajenar, hipotecar o ejecutar cualquier otro acto de riguroso dominio, así como también con facultades especiales para comprometer en árbitros o amigables compondores y para que promueva cualquier clase de pleito o juicio ante cualquier tribunal de cualquier jurisdicción y para que la representante de pleito o juicio que en su contra se promueva ante cualquier tribunal de cualquier jurisdicción, con facultades especiales para recibir, comprometer, deferir el juramento, desistir y transigir, y en los demás términos y condiciones que estime conveniente para los intereses de la sociedad poderante. -----

-----No habiendo otro asunto que tratar, se declaró cerrada la reunión, previo levantamiento de la presente acta que firman el Presidente y el Secretario de la reunión. -----

(fdo.) Iizamara Madrid ----- (fdo.) Ida A. de Rodríguez -----

-----Iizamara Madrid ----- Ida A. de Rodríguez -----

-----Presidente ----- Secretaria -----

El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Pública, se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de la firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN, -----

-----leída como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales Jaime Omar Espinosa Ríos, con cédula de identidad personal número cuatro-doscientos setenta y siete-novecientos cincuenta y seis (4-277-956) y Marga Yamileth Vargas, con cédula de identidad personal número cuatro-setecientos cuatro-ochocientos veintiséis (4-704-826), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontré conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

mí. que doy fe.....
Esta Escritura lleva el número cinco mil novecientos sesenta y nueve -----5,969-----
(fdo.) ITZAMARA MADRID----- Jaime Omar Espinosa Ríos -----Marga Yamileth Vargas-----
ROBERTO RENE ROJAS CONTRERAS, Notario Público Noveno.....
-----Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firma en la Ciudad de
Panamá, República de Panamá, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil once
(2011).....
Esta escritura consta de un total de tres (3) páginas.....

[Handwritten Signature]
Licdo. ROBERTO R. ROJAS C.R.
Notario Público Noveno



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA
El presente documento público
2 ha sido firmado por Roberto R. Rojas
3 quien actua en calidad Notario
4 y esta revestido del sello/timbre de Y



CERTIFICADO

5 EN Panamá 2 6 el día 12 JUL 2011
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 44432
9 Sello/timbre 10 Firma [Handwritten Signature]

Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



SO17112442
JRM

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Ricardo A. Landero M.

NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO

TELÉFONOS: 223-9423
223-4258

CAMPO ALEGRE, EDIFICIO ANGELIKI, LOCAL 1A, PLANTA BAJA
APDO. POSTAL 0832-60402, REPÚBLICA DE PANAMÁ

FAX: 223-9429

COPIA

ESCRITURA No. 6,659 DE 24 DE marzo DE 20 11

POR LA CUAL:

*se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **BELLARIA STAKES INC.**, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.*

HORARIO
Lunes a Viernes
8 am a 5 pm
Sábado
9 am a 12 pm

Saray Mendoza
8-804-2183



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (-6,659-)-----

Por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **BELLARIA STAKES INC.**, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.-----

-----Panamá, 24 de marzo de 2011.-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil once (2011), ante mí, **RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA**, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento tres-dos mil trescientos treinta y siete (4-103-2337), comparecieron personalmente la señora **ITZAMARA MADRID**, mujer, mayor de edad, casada, panameña, administrativa, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos sesenta y uno-seiscientos uno (8-261-601), y el señor **HARMODIO HERRERA VILLARREAL**, varón, mayor de edad, casado, panameño, administrativo, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número siete-sesenta y tres-novecientos treinta y tres (7-63-933), a quienes conozco y en sus propios nombres, me presentaron para su protocolización en esta Escritura Pública, el Pacto Social suscrito por ellos de la sociedad anónima denominada-----

-----**BELLARIA STAKES INC.**-----

con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y constituida por ellos de conformidad con las disposiciones de la Ley General sobre Sociedades Anónimas de la República de Panamá.-----

-----Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-----

-----Leída como les fue esta Escritura a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales Simión Rodríguez, con cédula de identidad personal número nueve-ciento setenta y cuatro-doscientos (9-174-200) y Jayro Joaquín Núñez De León, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos veinticinco-doscientos veintiuno (8-725-221), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que

doy fe.-----**Esta Escritura lleva el número seis mil seiscientos cincuenta y nueve (-6,659-)**-----

(Fdos.) **ITZAMARA MADRID --- HARMODIO HERRERA V.** -----Simión Rodríguez-----Jayro Joaquín
Núñez De León-----**RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA**, Notario Público Décimo-----

-----**PACTO SOCIAL**-----

-----**DE**-----

-----**BELLARIA STAKES INC.**-----

-----Los suscritos, con la intención de constituir una sociedad anónima por acciones de conformidad con las disposiciones de las Leyes de la República de Panamá, por el presente adoptamos el siguiente Pacto Social:-----

-----**1. El nombre** de la sociedad es:-----

-----**BELLARIA STAKES INC.**-----

-----**2. Los objetos** generales para los cuales se organiza la sociedad son: establecer, tramitar y llevar a cabo los negocios de una compañía inversionista en cualquier parte del mundo; comprar, vender y negociar en toda clase de artículos de consumo, acciones de capital, bonos y valores de todas clases; comprar, vender, arrendar o de otro modo adquirir o disponer de bienes muebles o inmuebles; invertir en cualquier negocio industrial, comercial, ya sea como principal o accionista; recibir y dar dinero en préstamo, con garantía o sin ella; pactar, celebrar, dar cumplimiento y llevar a cabo contratos de toda clase; abrir y operar cuentas bancarias de cualquier naturaleza en cualquier parte del mundo, constituirse en fiador o garantizar el cumplimiento y observancia de cualquiera y todo contrato; dedicarse a cualquier negocio lícito no vedado a una sociedad anónima; y ejecutar cualquiera de las cosas que preceden como principales, agentes o en cualquier otro carácter representativo, sea el que fuere.-----

-----**3. Capital.** El capital de la sociedad es de **DIEZ MIL DOLARES (\$10,000.00, moneda legal de los Estados Unidos de América)**, dividido en **QUINIENTAS (500)** acciones de un valor nominal de **VEINTE DOLARES (\$20.00, moneda legal de los Estados Unidos de América)** cada una. Cada acción tendrá derecho a un voto en todas las reuniones de accionistas.-----

-----Las acciones podrán ser emitidas al portador o en forma nominativa, según



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

disponga la Junta Directiva, y la Junta podrá permitir el canje de certificados al portador por certificados en nombre del dueño y viceversa. Pero todas las acciones serán emitidas como totalmente pagadas y liberadas y los tenedores de las mismas no serán responsables ante la sociedad o sus acreedores respecto a ellas.

-----La responsabilidad de los accionistas estará limitada a las sumas que no se hayan pagado sobre las acciones suscritas.

-----**4. El Registro de Acciones** que la ley requiere se llevará en el lugar que disponga la Junta Directiva.

-----**5. El domicilio** de la sociedad será en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá, según la Junta Directiva disponga, dedicarse a negocios y abrir sucursales y tener sus archivos y haberes en cualquier parte del mundo.

-----**6. La duración** de la sociedad será perpetua, pero podrá ser disuelta antes de conformidad con la ley.

-----**7. Las reuniones de accionistas**, con cualquier fin, podrán celebrarse en la República de Panamá o en cualquier otro país.

-----**8. La Junta Directiva** consistirá de no menos de tres (3) ni más de siete (7) miembros. Dentro de dicho máximo y mínimo, el número podrá ser fijado por resolución de la Junta. No obstante, en cualquier reunión de los accionistas para elegir Directores, los accionistas podrán, por resolución, determinar el número de Directores a elegir en ella, y el número que así se determine será entonces elegido.

-----Las reuniones de los Directores se efectuarán en la República de Panamá o en cualquier otro país y cualquier Director podrá estar representado y votar por apoderado o apoderados, en cualesquiera y todas las reuniones de los Directores.

-----En caso de vacantes en la Junta Directiva, una mayoría de los Directores entonces en ejercicio, aunque fuere menos que el quórum, podrá elegir los Directores para llenar tales vacantes.

-----Las facultades de la sociedad serán ejercidas por la Junta Directiva excepto las que estuvieren conferidas o reservadas a los accionistas. La Junta Directiva, por lo tanto, tendrá control absoluto y la administración completa de los negocios de la sociedad y podrá, sin intervención de los accionistas, otorgar en fideicomiso, pignorar o hipotecar los bienes de la

sociedad para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y las de terceros, y vender o permutar los haberes de la sociedad.-----

-----**9. Los Dignatarios** de la sociedad serán un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, y un Secretario. La Junta Directiva podrá elegir uno o más Vicepresidentes, Subtesoreros, Subsecretarios, y otros dignatarios, agentes y empleados que estime convenientes. Cualquier dignatario podrá desempeñar más de un cargo.-----

-----Las facultades de los dignatarios y su autorización para representar a la compañía las fijará la Junta Directiva.-----

-----El Presidente o el Secretario de la sociedad o uno de los Vicepresidentes o Subsecretarios, podrán dar fe, o certificar, o expedir extractos de acta de reuniones de Junta de Accionistas y Junta Directiva de la sociedad, aunque no hayan participado o actuado en las mismas, así como de otros actos en los que conforme a la Ley se pueden adoptar acuerdos o resoluciones corporativas.-----

-----Hasta tanto la Junta Directiva disponga lo contrario, el Representante Legal de la sociedad será el Presidente, o el Vicepresidente, y en su defecto, la Junta podrá designar a cualquier otra persona, cuando sea necesario.-----

-----**10. Agente Registrado.** La Junta Directiva podrá nombrar un Agente Registrado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y reemplazar a dicho agente en cualquier momento.-----

-----**11.** Ningún contrato u otra transacción entre la sociedad y cualquier otra persona jurídica será afectado o invalidado, en ausencia de dolo, por el hecho de que algún Director o Dignatario de esta sociedad sea Director o Dignatario de la otra persona jurídica; y cualquier Director o Dignatario, individual o mancomunadamente, puede ser parte o puede estar interesado en cualquier contrato o transacción de esta sociedad, pero dará aviso de tal interés cuando ello no conste expresamente.-----

-----**12. Indemnización.** Cualquier persona que llegare a ser parte en cualquier proceso, demanda o procedimiento por el hecho de que él, su testador o causahabiente, es o era Director, Dignatario o empleado de esta sociedad o de cualquier sociedad a quien él sirva como tal a petición de esta sociedad, será indemnizado por esta sociedad por los gastos razonables, incluyendo honorarios de abogado, en que, efectiva y necesariamente incurra



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

en relación con la defensa de tal proceso, demanda o procedimiento, o en relación con cualquier apelación dentro del mismo, excepto en relación con asuntos respecto a los cuales se decretare en tal proceso, demanda o procedimiento que dicho Dignatario, Director o empleado es responsable de negligencia o mal comportamiento en el desempeño de sus funciones. Tal derecho de indemnización no se interpretará como excluyente de cualesquiera otros derechos a que dicho Director, Dignatario o empleado tenga derecho, independientemente de lo que disponga la ley.

-----**13. Enmienda del Pacto Social.** Este Pacto Social podrá ser enmendado por resolución en que se haga constar tal enmienda o enmiendas, adoptada por la mayoría de las acciones representadas en una reunión extraordinaria convocada con tal fin, o en una reunión ordinaria si se hubiere dado el debido aviso.

-----**14.** Cuando así lo autorice la Junta de Accionistas o la Junta Directiva de la sociedad, ésta podrá continuar su existencia bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción.

-----**15. Los suscriptores** del pacto social no podrán adquirir, enajenar o gravar los bienes de la sociedad.

-----**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**-----

-----**16. Primeros Directores.** El número de los primeros Directores será de tres (3) y sus nombres y direcciones son como sigue:

<u>NOMBRE</u>	<u>DIRECCION</u>
Itzamara Madrid	Calle Aquilino de la Guardia N° 8, Panamá, República de Panamá.
Harmodio Herrera V.	Calle Aquilino de la Guardia N° 8, Panamá, República de Panamá.
Ida A. de Rodríguez	Calle Aquilino de la Guardia N° 8, Panamá, República de Panamá.

-----**17. Los Primeros Dignatarios** de la sociedad serán:

<u>NOMBRE</u>	<u>CARGO</u>
Itzamara Madrid	Presidenta
Harmodio Herrera V.	Vicepresidente - Tesorero

6
hf.

Ida A. de Rodríguez-----Secretaria-----

-----18. El **Agente Registrado** de la sociedad en la República de Panamá, hasta tanto la Junta Directiva disponga otra cosa, será la firma de abogados **ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN**, con domicilio en la Calle Aquilino de la Guardia No. 8, Ciudad de Panamá, República de Panamá.-----

-----19. **Suscripción**. El número de acciones que cada suscriptor de este Pacto Social conviene en tomar es como sigue:-----

<u>NOMBRE</u>	<u>DIRECCION</u>	<u>No DE ACCIONES</u>
Itzamara Madrid-----	Calle Aquilino de la Guardia N° 8,-----	1-----
-----	Panamá, República de Panamá.-----	-----
Harmodio Herrera V.-----	Calle Aquilino de la Guardia N° 8,-----	1-----
-----	Panamá, República de Panamá.-----	-----

-----**EN FE DE LO CUAL**, hemos extendido y firmado este Pacto Social en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy 23 de marzo de 2011.-----

(Fdo.) Itzamara Madrid----- (Fdo.) Harmodio Herrera V.-----

-----Itzamara Madrid----- Harmodio Herrera V.-----

-----**ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN** acepta expresamente el cargo de Agente Residente.-----

-----**ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN**-----

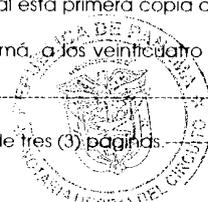
----- (Fdo.) Joel R. Medina-----

----- **Joel R. Medina**-----

----- **Cédula: 8-470-826**-----

-----Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintidós (24) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).-----

Esta escritura consta de un total de tres (3) páginas.-----



Ricardo A. Vandro M.
Notario Público Distrito

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL Corresponde a la E.P.6.659 de 24 de marzo de 2011.

Notaria Decima
protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima
denominada BELLARIA STAKES INC., con domicilio en la Ciudad de
Panamá, República de Panamá.



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá

Fecha y Hora: 2011/03/25 14:25:48:2

Tomo: 2011

Asiento: 052543

Presentante: SARAY MENDOZA

Cedula: 8-804-2183

Liquidación No.: 8711038104

Total Derechos: 60.00

Ingresado Por: LIGON

Emmanuel J. Jaramila

Jefe de Diario



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 730939 Sign. No. S.A.

Documento Rad. No. 1946093

Operación Realizada Pacto

Derechos de Registro B/. 50.-

Derecho de Calificación B/. 10.-

Panamá, 25 de Marzo del 2011.

Ysabella

F. 730939

25/3/11

D-1946093

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO

CIUDADANIA 170497221-9
 TELLO LOPEZ MARITZA DEL ROSARIO
 PICHINCHA ADUATO/BONZALEZ SUAREZ
 08 OCTUBRE 1957
 00941 08588 F
 PICHINCHA ADUATO
 BONZALEZ SUAREZ 1957




ECUATORIANA ***** E830313282
 DIVORCIADO
 SUPERIOR SECRETARIA
 NELSON TELLO
 VICTORIA LOPEZ
 QUITO 06/11/2006
 REN 2180287



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

293-0008 1704972213
 NÚMERO CÉDULA

TELLO LOPEZ MARITZA DEL ROSARIO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CARCELEN CARCELEN
 PARROQUIA ZONA

Maritza del Rosario
 F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





NOTARIA TERCERA

DEL CANTON QUITO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

ESCRITURA No: 1.708

COPIA: PRIMERA

DE LA ESCRITURA DE: PROTO. PODER GENERAL GRANFORD CORP.

OTORGADA POR: X

A FAVOR DE: X

EL: 17 DE FEBRERO DEL 2011

PARROQUIA: _____

CUANTÍA: INDETERMINADA

SS Quito, a ¹⁷ de FEBRERO de 20 ¹¹

*Dirección: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas
Edif. Rocafuerte - 5to. Piso
Telefax: 252-0214 / 252-8969 / 255-8336 / 250-0086
email: principal@notariaterceraquito.com
Quito - Ecuador*



ESCRITURA NÚMERO: MIL SETECIENTOS OCHO (1708)

NOTARIA
TERCERA



QUITO, 17 DE FEBRERO DEL 2011

PROTOCOLIZACION
DE PODER GENERAL OTORGADO POR GRANFORD CORP
A FAVOR DE IVÁN NIETO JARRÍN, Y TRADUCCIÓN

CUANTÍA INDETERMINADA

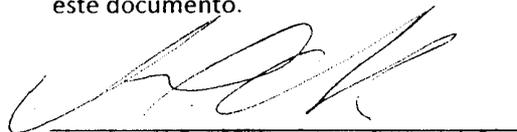
DI: 3 COPIAS

S.S.S

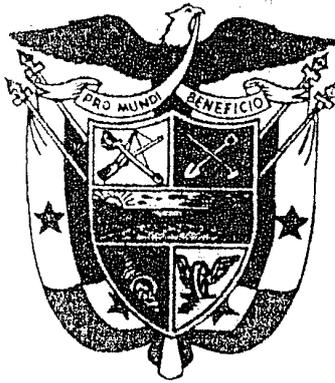
SEÑOR DOCTOR
ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN QUITO
Presente.-

SEBASTIÁN NAVARRO EGAS, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión abogado en libre ejercicio, a usted atentamente solicito se digne protocolizar con devolución de original, el Poder General otorgado por GRANFORD CORP a favor de Iván Nieto Jarrín, así como la correspondiente traducción.

Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este documento.



Ab. Sebastián Navarro Egas
MAT. 12616 CAP.



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MOSSACK FONSECA & CO.
Abogados / Attorneys at law

Teléfonos: (507) 263-8899
(507) 264-2322
Fax: (507) 263-7327
(507) 263-9218
(507) 263-7914

Apartado Postal
0832-0886 W.T.C.
Panamá,
República de Panamá

COPIA NOTARIAL INSCRITA DE LA
ESCRITURA PUBLICA No. 9833 DE 08 DE Junio DE 2006

Por la Cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada
GRANFORD CORP., escrito en inglés con su correspondiente
traducción al idioma español.



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES -----
----- (9833) ----- (jp) -----

Por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada GRANFORD CORP., escrito en inglés con su correspondiente traducción al idioma español.-----

* * * * * Panamá, 08 de Junio, 2006 * * * * *

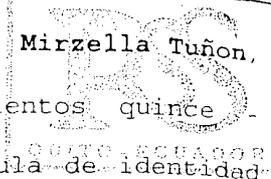
En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los ocho (8) días del mes de junio, del dos mil seis (2006), ante mí, LICENCIADO DIOMEDES EDGARDO CERRUD AYALA, Notario Público Quinto del Circuito Notarial de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho - ciento setenta y uno - trescientos uno (8-171-301), compareció personalmente, EDISON ERNESTO TEANO, varón, panameño, mayor de edad, soltero, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal número tres-ciento siete-ochocientos veintiuno (3-107-821), a quien conozco, y me manifestó lo siguiente:-----

PRIMERO: Que representa a MOSSACK FONSECA & CO., sociedad profesional de abogados, debidamente inscrita a Ficha: C-cero cero tres nueve cinco siete (C-003957), Rollo: nueve nueve cuatro (994), Imagen: cero cero siete ocho (0078) de la Sección de Personas Común del Registro Público.-----

SEGUNDO: Que está debidamente autorizado para este acto según consta inscrito a ficha: C-cero cero tres nueve cinco siete (C-003957), Documento: ocho tres cero cero dos dos (830022) de la Sección de Personas Común del Registro Público.-----

TERCERO: Que en virtud de lo anterior, me presenta para su protocolización en esta Escritura Pública, como en efecto protocolizo, el Pacto Social de la sociedad anónima denominada GRANFORD CORP., escrito en inglés, con su correspondiente traducción al español, el cual se transcribe en la copia de este instrumento. -- Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. -- Advertí al compareciente que la copia de esta Escritura debe registrarse, y leída como

le fue la misma en presencia de los testigos instrumentales, **Mirzella Tuñon**, con cédula de identidad personal número ocho - setecientos quince - cuatrocientos uno (8-715-401), y **Yvette M. Rogers**, con cédula de identidad personal número ocho - cuatrocientos treinta y seis - cuatrocientos sesenta y ocho (8-436-468), mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe. --- Esta Escritura Pública lleva el número de Orden **NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES** -----



----- (9833) -----
(fdo.) - EDISON ERNESTO TEANO -- (fdo.) - Mirzella Tuñon --(fdo.)-- Yvette M. Rogers --(fdo.)-- **LICENCIADO DIOMEDES EDGARDO CERRUD AYALA**, Notario Público Quinto del Circuito Notarial de Panamá. -----

TRADUCCIÓN: Las suscritas, **JAQUELINE ALEXANDER**, actuando en nombre y representación de **ENDERS INC.** sociedad panameña inscrita en la Sección de (Mercantil) del Registro Público a Ficha cinco uno uno dos cero cero (511200), Documento ocho ocho uno siete cero ocho (881708), quien está debidamente facultada para este acto según consta en el Registro Público y **IMOGENE WILSON**, actuando en nombre y representación de **ROCKALL INC.**, sociedad panameña inscrita en la Sección de (Mercantil) del Registro Público a Ficha cinco uno uno dos cero ocho (511208), Documento ocho ocho uno siete tres cuatro (881734) quien está debidamente facultada para este acto según consta en el Registro Público, ambas sociedades con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, con el propósito de formar una sociedad anónima conforme a la legislación vigente en Panamá, por este medio acuerdan el siguiente **PACTO SOCIAL:** -----

- PRIMERO:** El nombre de la sociedad es: **GRANFORD CORP.** -----
SEGUNDO: La sociedad tiene como fines y objetos los siguientes: -- a) La compra, venta, permuta, arriendo, manejo, comercio, tenencia de e inversión en toda clase de bienes muebles o inmuebles, mercancías, materias de



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA.

Tuñón
ince
litud
sesenta
quienes
ne, le
mí, el
Orden

Yvette
otario

bre y
ión de
cero
está
ico y
INC.,
íblico
siete
según
tidad
iedad
medio

a) La
ción
s de

consumo, efectos, productos y otros bienes de cualquiera clase, naturaleza o descripción. ---- b) La realización de cualquier tipo de operación comercial, la venta o prestación de servicios y el empleo del personal necesario para ello. -- c) La participación en cualquier forma en otras sociedades o compañías, sean éstas panameñas o extranjeras. -- d) La compra, venta, y comercio en general de acciones, bonos, valores y efectos de cualquiera clase o descripción. -- e) La actuación como fideicomitente o beneficiario en fideicomisos dentro o fuera de la República de Panamá. -- f) Recibir y/o pagar regalías, comisiones, y otros ingresos o egresos de cualquier naturaleza. -- g) La compra, construcción, fletamento, posesión en dominio, operación, manejo y administración de buques y naves de cualquier clase y sus pertenencias, así como la posesión en dominio, operación, manejo y administración de líneas de navegación y agencias marítimas en general. -- h) La celebración de cualesquiera contratos de préstamo, de hipoteca, de cesión y contratos o convenios de cualquier otra naturaleza, incluyendo garantías en favor y/o por obligaciones de terceros. -- i) La apertura y operación de cuentas bancarias de cualquier naturaleza con cualquier banco o establecimiento financiero en cualquier parte del mundo. -- j) Además de los objetos arriba indicados, la sociedad tendrá todas las facultades expresadas en el Artículo diecinueve (19) de la ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá, así como cualesquiera otras facultades que sean otorgadas a la sociedad por cualesquiera otras leyes vigentes. -----

TERCERO: El capital autorizado de la sociedad es de DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, dividido en CIEN (100) acciones, que podrán ser nominativas o al portador, de un valor nominal de CIEN DOLARES (US\$100.00) cada una. La Junta Directiva podrá permitir que los certificados al portador sean canjeados por certificados a nombre del dueño y viceversa. -----

CUARTO: El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los tenedores de tales acciones y en cualquier Junta de Accionistas los accionistas tendrán derecho a un (1) voto por cada acción asistida para lo cual presentarán en dicha reunión el certificado o certificados de acciones correspondientes u otra prueba de su derecho en la forma que determine la Junta Directiva. -----

QUINTO: Las Juntas de Accionistas podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero. Se entenderán entre presentes las reuniones de juntas de accionistas en que los participantes hayan estado directamente en comunicación por teléfono o telefax, o por cualquier otro medio de comunicación electrónico. En tal caso, se extenderá un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en que los participantes han estado en comunicación. Son válidos los acuerdos de accionistas aunque hubieren firmado el documento en lugares y fechas diferentes. -----

SEXTO: Los accionistas sólo son responsables respecto de los acreedores de la sociedad hasta la cantidad que adeuden a cuenta de sus acciones. -----

SEPTIMO: Cada uno de los suscriptores de este Pacto Social conviene en tomar una (1) acción. -----

OCTAVO: La sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de Panamá, pero podrá establecer sucursales u oficinas en otros países o localidades. -----

NOVENO: Los Agentes Registrados de la sociedad son **MOSSACK FONSECA & CO.**, abogados, Edificio Arango-Orillac, Segundo Piso, Calle 54 Este, Apartado Postal 0832-0886 W. T. C., Panamá, República de Panamá; FAX: (507) 263-9218 y (507) 263-7327; TELEFONOS: (507) 263-8899 y (507) 264-2322. -----

DECIMO: La sociedad tiene una duración perpetua. -----

UNDECIMO Los libros y registros de la sociedad serán llevados en el lugar que designen los Directores. La sociedad podría llevar los Registros de Actas y Acciones utilizando libros, medios electrónicos y



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

a los
s los
tenida
icados
na que

ca de
iones
stado
quier
rá un
y la
lidos
o en

dores
es.
ne en

pero
s.
ECCA &
Este,
FAX:
264-

en el
r los
s y

otros mecanismos que autorice la ley. -----

DUODECIMO: El número de Directores no será menor de tres (3). -----

DECIMO TERCERO: Los primeros Directores y Dignatarios, así como sus direcciones son los siguientes: -----

GEORGE ALLEN-----Director y Presidente -----

CARMEN WONG-----Director y Secretario -----

YVETTE ROGERS-----Director, Vice-Presidente y Tesorero -----

JAQUELINE ALEXANDER-----Director y Sub Secretario -----

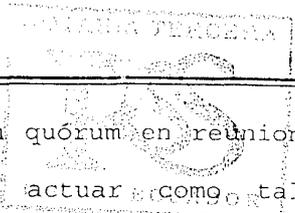
VERNA DE NELSON-----Director y Sub Secretario -----

todos de Edificio Arango-Orillac, Segundo Piso, calle 54 Este, Panamá, República de Panamá. -----

DECIMO CUARTO: (a) Los negocios de la sociedad serán administrados por sus Directores. (b) Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva podrán ser llenadas mediante aprobación de dos de los directores. -----

DECIMO QUINTO: El Representante Legal de la sociedad lo es el Presidente, pudiendo también ejercer ese cargo el Tesorero o el Secretario en las ausencias del Presidente o cualquier persona que la Junta Directiva designe con ese objeto. -----

DECIMO SEXTO: (a) Las sesiones de la Junta Directiva podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero y cualquier Director podrá estar representado y votar en cualquiera de tales sesiones por apoderado o apoderados, quienes no necesitan ser Directores y quienes pueden ser nombrados por medio de un documento privado. (b) Se entenderán entre presentes las reuniones de Junta Directiva en que los participantes hayan estado directamente en comunicación por teléfono o telefax, o por cualquier otro medio de comunicación electrónico. En tal caso, se extenderá un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en que los participantes han estado en comunicación. Son válidos los acuerdos de directores aunque hubieren firmado el documento en lugares y fechas diferentes. (c) **QUORUM:** Dos (2)



de los Directores o de sus apoderados constituyen quórum en reuniones de la Junta Directiva. Los Directores podrán actuar como tales estampando sus firmas en los documentos pertinentes, sin necesidad de reunirse físicamente, de tal modo que la firma de dos (2) de los Directores en un mismo documento obligará a la sociedad con la misma fuerza legal que una decisión tomada en reunión de la Junta Directiva.

DECIMO SEPTIMO: Ningún contrato o transacción entre la sociedad y cualquier otra sociedad será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier Director o Dignatario de esta sociedad sea Director o Dignatario de tal otra sociedad. Cualquier Director o Dignatario, individual o mancomunadamente, puede ser parte o estar interesado en cualquier contrato, convenio o transacción de esta sociedad. -----

DECIMO OCTAVO: Dos de los Directores de la sociedad pueden otorgar poderes generales o especiales con o sin facultades de disposición, sin necesidad de reunirse. Los Directores no serán responsables por ningún acto ilegal o inapropiado de las personas a las cuales le han otorgado poder o de terceros autorizados para realizar operaciones en nombre y representación de la sociedad. -----

DECIMO NOVENO: La sociedad podrá continuar bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción cuando la ley de ese país o jurisdicción así lo permita y sea debidamente aprobado mediante resolución de la Asamblea General de Accionistas. -----

VIGESIMO: Una o más personas jurídicas podrá(n) ser Director(es), Dignatario(s), o Liquidador(es) de la sociedad. Estas actuarán a través de sus representantes o personas autorizadas sin necesidad de probar este hecho. -----

EN TESTIMONIO DE LO CUAL firmamos y otorgamos este Pacto Social en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los ocho (8) días del mes de junio, del dos mil seis (2006). -----

(fdo.) - JAQUELINE ALEXANDER por ENDERS INC. - Suscriptor --



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

niones
tales
lad de
e los
misma
va.
lad y
e que
or o
ario,
lo en

orgar
sin
ingún
gado
re y

eyes
así
blea

es),
avés
obar
--
la
de
--
--

(fdo.) -IMOGENE WILSON por ROCKALL INC. - Suscriptor -----

LO ANTERIOR ES TRADUCCIÓN FIEL Y COMPLETA DE SU ORIGINAL EN IDIOMA
INGLÉS. --Sello--- Traductor Público Autorizado - Lic. Katia Cotes Mock.
(fdo.) Katia Cotes Mock, Res. No.521-IP-75 del 25/10/1996. -----

The undersigned, **JAQUELINE ALEXANDER**, acting in the name and on behalf of
ENDERS INC., a Panamanian company duly registered at Microjacket five one
one two zero zero (511200), Document eight eight one seven zero eight
(881708), of the Public Registry's (Mercantile) Section, who is duly
empowered for this act as recorded at the Public Registry, and **IMOGENE**
WILSON, acting in the name and on behalf of **ROCKALL INC.**, a Panamanian
company duly registered at Microjacket five one one two zero eight
(511208), Document eight eight one seven three four (881734), of the Public
Registry's (Mercantile) Section, who is duly empowered for this act as
recorded at the Public Registry, both domiciled in the City of Panama,
Republic of Panama, for the purpose of forming a corporation pursuant to
the laws in force in Panama, do hereby agree to the following: -----

----- **ARTICLES OF INCORPORATION:** -----

- FIRST:** The name of the Corporation is: **GRANFORD CORP.** -----
SECOND: The Corporation has the following purposes and objects: -- a) The
purchase, sale, exchange, lease, management, trade, holding of, and
investment in all kinds of movable or immovable properties, merchandise,
commodities, effects, products and other goods of any kind, nature or
description. -- b) The carrying out of any type of commercial operation,
the sale or rendering of services and the employment of the necessary
personnel therefor. --- c) The participation in any form in other
corporations or companies, be they Panamanian or foreign. -- d) The
purchase, sale and trade in general of shares, bonds, securities and
effects of any kind or description. -- e) To act as settlor or beneficiary

in trusts within or outside the Republic of Panama. -- f) To receive and/or pay royalties, commissions and other income or outgoings of any kind. -- g) The purchase, construction, chartering, owning, operation, management and administration of ships and vessels of any kind and their appurtenances, as well as the owning, operation, management and administration of shipping lines and shipping agencies in general. -- h) The entering into of any loan agreements, mortgages, assignments and contracts or agreements of any other nature, including guarantees in favour and/or for obligations of third parties. -- i) The opening and operation of bank accounts of any nature with any bank or financial establishment in any part of the world. -- j) In addition to the above-mentioned objects, the Corporation shall have all of the powers provided for in Article nineteen (19) of Law thirty-two (32) of nineteen hundred and twenty-seven (1927) of the Republic of Panama as well as any other powers which may be granted to the Corporation by any other laws in force. -----

THIRD: The authorized capital of the Corporation consists of TEN THOUSAND DOLLARS (US\$10,000.00), legal tender of the United States of America, divided into ONE HUNDRED (100) shares, which may be nominative or bearer shares, of a nominal value of ONE HUNDRED DOLLARS (US\$100.00) each. The Board of Directors may allow bearer share certificates to be exchanged for share certificates in the name of shareholders and vice-versa. -----

FOURTH: The voting power shall be vested exclusively in the holders of such shares and at any shareholders meeting the shareholders shall be entitled to one (1) vote for each share so held and for this purpose they shall produce at said meeting the corresponding share certificate or certificates or other evidence of their right in the manner determined by the Board of Directors. -----

FIFTH: Shareholders meetings may be held in the Republic of Panama or abroad. Shareholders meetings where the participants have been directly in communication by telephone or by telefax or by any other electronic means



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

and/or
-- g)
t and
es, as
pping
f any
any
s of
f any
ld. -
have
y-two
anama
on by

USAND
rica,
earer
The
l for

ders
l be
they
or
by

or
y in
eans

of communication shall be considered to be meetings with the parties present. In such a case, a minutes reflecting what took place at the meeting, the resolutions adopted and how the shareholders were in communication shall be issued. Shareholders resolutions shall be valid even if the document is signed in different places and on different dates.

SIXTH: The shareholders are liable vis-a-vis the Corporation's creditors only up to the unpaid amount of their shares. -----

SEVENTH: Each of the subscribers of these Articles of Incorporation agree to take one (1) share. -----

EIGHTH: The Corporation has its domicile in the City of Panama, but may establish branches or offices in other countries or locations. ---

NINTH: The Registered Agent of the Corporation is **MOSSACK FONSECA & CO.**, Attorneys at Law, Arango-Orillac Building., 2nd Floor, East 54th Street, P. O. Box 0832-0886 W.T.C., Panama, Republic of Panama; FAX: Nos. (507) 263-9218 and (507) 263-7327; TELEPHONES: (507) 263-8899 and (507) 264-2322. -----

TENTH: The Corporation shall have a perpetual duration. -----

ELEVENTH: The corporate books shall be kept at the place designated by the Board of Directors. The Corporation may keep its Minutes Book and Share Register by using books, electronic media and other mechanisms authorized by Law. -----

TWELFTH: The number of Directors shall not be less than three (3).

THIRTEENTH: The first Directors and Officers as well as their addresses are as follows: -----

- GEORGE ALLEN-----Director and President -----
- CARMEN WONG-----Director and Secretary -----
- YVETTE ROGERS-----Director / Vicepresident and Treasurer -
- JAQUELINE ALEXANDER-----Director and Assistant Secretary -----
- VERNA DE NELSON-----Director and Assistant Secretary -----

All of Arango-Orillac Building, Second Floor, East 54th Street, Panama,

Republic of Panama. -----

FOURTEENTH: (a) The business of the Corporation shall be managed by its Directors. (b) Any vacancies that arise in the Board of Directors may be filled by a decision of two of the Directors. -----

FIFTEENTH: The Legal Representative of the Corporation is its President, but it may also be represented by its Treasurer or Secretary in the absence of its President, or by any person designated by the Board of Directors for that purpose. -----

SIXTEENTH: (a) Board meetings may be held in the Republic of Panama or abroad, and any Director may be represented and vote at any of such meetings by proxy or proxies, who need not be Directors and who may be appointed by way of a private instrument. (b) Board meetings in which Directors have communicated directly with each other by telephone or fax or by any other electronic means of communication, shall be considered to be meetings with Directors present. In such a case, a minutes reflecting what took place at the meeting, the resolutions adopted and how the Directors were in communication shall be issued. Directors resolutions shall be valid even if the Directors have signed the relevant document in different places and on different dates. (c)

QUORUM: The presence of two (2) Directors or their proxies shall constitute a quorum at Board meetings. The Directors may act as such by affixing their signatures to the pertinent documents, without need for meeting physically, such that the signatures of two (2) Directors on any one document shall bind the company with the same legal force as a decision taken at a Board meeting. -----

SEVENTEENTH: No contract or transaction between the Corporation and any other corporation shall be affected or invalidated by the fact that any Director or Officer of this Corporation may be a Director or Officer of such other corporation; any Director or Officer, individually or jointly, may be a part to, or be interested in any contract, agreement



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

or transaction of this Corporation. -----

EIGHTEENTH: Any two Directors of the Corporation may grant general or special powers of attorney, with or without powers of disposition, without having to meet. The Directors shall not be liable for any unlawful or improper act carried out by any persons to whom they have granted a power of attorney or by third parties authorized to transact any business in the name and on behalf of the corporation. -----

NINETEENTH: The Corporation may continue under the laws of another country or jurisdiction where the laws of such country or jurisdiction so permits and this has been duly approved through a resolution of the General Shareholders Meeting. -----

TWENTIETH: One or more corporate entities may be Director(s), Officer(s), or Liquidator(s) of the Corporation. They shall act through their representatives or authorized persons, without having to prove such fact. -----

IN WITNESS WHEREOF, we sign and execute these Articles of Incorporation in the City of Panama, Republic of Panama, on this eighth (8th) day of June, two thousand six (2006). -----

--(sgd)-- JAQUELINE ALEXANDER for ENDERS INC. -- Subscriber --(sgd)--
IMOGENE WILSON for ROCKALL INC.-- Subscriber. -----

CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los ocho (8) días del mes de junio, del dos mil seis (2006).

[Handwritten Signature]
Notario Público



its
y be
its
or
ated
or
such
be
rich
fax
red
tes
and
ors
the
(c)
all
by
or
ny
a
ny
ny
er
or

Ingresado en el Registro Público de Panamá

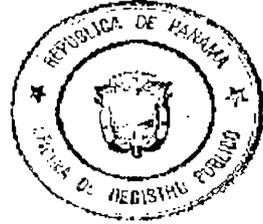
NOTARIA PÚBLICA

Provincia: Panamá
Tomo: 2006
Presentante: CARLOS MARIMON
Liquidación No.: 7006111177
Ingresado Por: MEME

Fecha y Hora: 2006/06/14 15:16:46:7
Asiento: 88679
Cedula: 8-245-869
Total Derechos: 60.00

CIUDAD DE PANAMÁ

Olivia G. de Milla

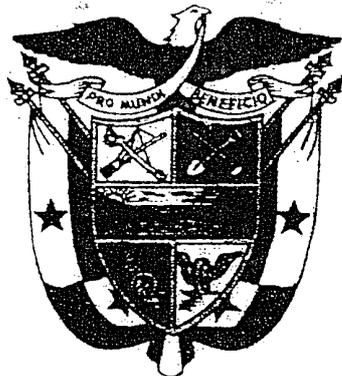


Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 529372 Sigla No. S.A.
Documento Real No. 968084
Operación realizada Pacto
Derechos de Registro B/. 50.00
Derechos de Calificación B/. 10.00
Lugar y Fecha de Inscripción Panamá, 15 de junio de 2006



Ypeduchi
Registrador Público



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MOSSACK FONSECA & CO.

Abogados / Attorneys at law

Teléfonos: (507) 263-8899

(507) 264-2322

Fax: (507) 263-7327

(507) 263-9218

(507) 263-7914

Apartado Postal

0832-0886 W.T.C.

Panamá,

República de Panamá

COPIA NOTARIAL INSCRITA DE LA

ESCRITURA PUBLICA No. 14,229 DE 18 DE agosto DE 2006

Por la Cual

la sociedad GRANFORD CORP., confiere un Poder General
a favor de NELSON IVAN NIETO JARRIN.



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE

(14229) (ml)

NOTARIA TERCERA

Por la cual la sociedad GRANFORD CORP. confiere un Poder General a favor de NELSON IVAN NIETO JARRIN.

Panamá, 18 de agosto de 2006.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil seis (2006), ante mí, LICENCIADO DIOMEDES EDGARDO CERRUD AYALA, Notario Público Quinto del Circuito Notarial de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y uno-trescientos uno (8-171-301), comparecieron personalmente, GEORGE ALLEN, varón, mayor de edad, casado, oficinista, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos veintisiete-doscientos cincuenta y siete (8-427-257), y CARMEN WONG mujer, mayor de edad, casada, secretaria, panameña, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número PE-doce-noventa y siete (PE-12-97), en su calidad de Director/Presidente y Directora/Secretaria respectivamente, de GRANFORD CORP. (de ahora en adelante denominada "la Sociedad"), una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo a las Leyes de Panamá, República de Panamá, domiciliada en la República de Panamá, debidamente registrada en la Sección de Mercantil del Registro Público a la Ficha cinco dos nueve tres siete dos (529372), Documento nueve seis ocho cero ocho cuatro (968084), a quienes conozco y mediante documento que he tenido a la vista, me manifestaron lo siguiente:

- PRIMERO: Que son directoras de la sociedad GRANFORD CORP., sociedad debidamente constituida e inscrita mediante la Ficha Ficha cinco dos nueve tres siete dos (529372), Documento nueve seis ocho cero ocho cuatro (968084) de la Sección de (Mercantil) del Registro Público.
- SEGUNDO: Que de conformidad con el Artículo Décimo Cuarto del Pacto

Social de GRANFORD CORP. los negocios de la sociedad serán administrados por sus Directores. -----

TERCERO: Que de conformidad con el Artículo Décimo Octavo del Pacto Social de GRANFORD CORP. dos de los Directores de la sociedad pueden otorgar poderes generales o especiales con o sin facultades de disposición, sin necesidad de reunirse. -----

CUARTO: Que en virtud de lo anterior, están debidamente facultados para comparecer ante Notario Público a otorgar el poder general que se menciona más adelante a favor del señor NELSON IVAN NIETO JARRIN. -----

QUINTO: Por tanto, las comparecientes, en nombre y representación de la sociedad, confieren PODER GENERAL a favor del señor NELSON IVAN NIETO JARRIN, portador del pasaporte No. 1000611994, para que ejercite las facultades siguientes:-----

Administrar la sociedad sin limitación alguna, tanto mediante actos de simple administración; celebrar o llevar a cabo en nombre de la sociedad contratos o actos de toda clase y descripción y más específicamente pero sin limitarse a las facultades expresadas a continuación: -- Para recibir o dar dinero en préstamo con o sin garantía, comprar productos, mercancías, valores, acciones y bienes o propiedades muebles o inmuebles, al contado o al crédito; para abrir y cerrar sucursales u oficinas en cualquier país del mundo; para pignorar, arrendar, ceder, permutar, entregar y gravar cualesquiera bienes muebles o inmuebles de la sociedad; para cobrar, recibir y reclamar dineros, productos o cualquier otra cosa que se le pueda deber a la sociedad y extender los recibos correspondientes; para abrir cuentas bancarias en nombre de la sociedad en cualquier banco, bancos o instituciones de crédito, girar contra las mismas y determinar la o las otras personas que individual o conjuntamente podrían hacerlo y establecer las reglas para la operación de las mismas, depositar fondos en dichas cuentas, y endosar cheques pagaderos a la sociedad; para

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

comprar o alquilar cajas de seguridad en cualquier institucion que
preste tal servicio para uso de la sociedad, y con sujecion a las
reglas y reglamentos de tales instituciones, tener acceso a cada una y
todas las cajas de seguridad que esten a nombre de la sociedad; para
girar y extender giros, pagarés y aceptaciones; para transigir, para
someter a arbitraje o litigio cualquier controversia en que la sociedad
pueda estar comprometida y para nombrar y constituir toda clase de
agentes, abogados, generales y especiales, sustituyendo toda o parte de
las facultades aqui conferidas y para revocar tales sustituciones.

El poder aqui conferido podra ser usado y ejercido por NELSON IVAN
NIETO JARRIN, en cualquier parte del mundo, incluyendo cualquier pais,
estado, colonia, provincia, municipalidad o subdivision politica de
cualquier pais y el mismo retendra plena fuerza hasta tanto la junta
directiva disponga otra cosa.

Se expediran las copias que soliciten los interesados y leida como les
fue la misma a las comparecientes, en presencia de las testigos
instrumentales, MIRZELLA TUNON, con cedula de identidad personal numero
ocho-setecientos quince-cuatrocientos uno (8-715-401) y JULISA
JARAMILLO, con cedula de identidad personal numero ocho-cuatrocientos
tres-doscientos noventa y tres (8-403-293), mayores de edad y vecinas de
esta ciudad, a quienes conozco, y son habiles para el cargo, la
encontraron conforme, le impartieron su aprobacion y para constancia la
firman todos por ante mi, el Notario que doy fe.---ESTA ESCRITURA
PÚBLICA LLEVA EL NÚMERO DE ORDEN CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE ---

(14229)

(fdos.) GEORGE ALLEN, Director/Presidente

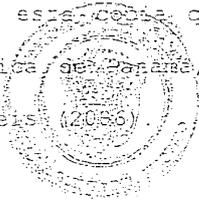
CARMEN WONG, Directora/Secretaria

MIRZELLA TUNON-----JULISA JARAMILLO

Refrendada por el Lic. Edison Ernesto Teano, Abogado en ejercicio.

LIC. DIOMEDES EDGARDO CERRUD AYALA, Notario Público Quinto del Circuito

de Panamá. ---
CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la
ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dieciocho (18) días del
mes de agosto de dos mil seis (2006).



[Signature]
Miguel Alfredo Biquero Comandante
Notario Público de Panamá

APOSTILLE
Convention de la Haye du 5 octobre 1961

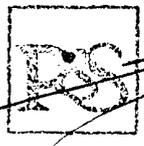
País PANAMÁ
El presente documento público
ha sido firmado por *[Signature]*
quien actúa en calidad de *[Signature]*
y una revestido del sello / timbre de



CERTIFICADO
en Panamá, el día 21 AUC 2006
por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
Sello el número 17125
Notario/a *[Signature]*
[Signature]
Inocencia

Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De DIEZ foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito 17 FEB 2011



[Signature]
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Dr. Roberto Salgado Salgado



RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN.- a petición del Abogado Sebastián Navarro Egas, con matrícula profesional número doce mil seiscientos dieciséis del Colegio de Abogados de Pichincha con esta fecha y en DOCE fojas útiles, protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Tercera del Cantón, EL PODER GENERAL OTORGADO POR GRANFORD CORP A FAVOR DE IVÁN NIETO JARRÍN, Y TRADUCCIÓN. - Quito, diecisiete de febrero del dos mil once.



EL NOTARIO


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

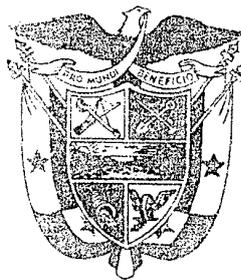
Dr. Roberto Salgado Salgado.

SE PROTOCOLIZO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO .ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL PODER GENERAL OTORGADO POR GRANFORD CORP A FAVOR DE IVÁN NIETO JARRÍN, Y TRADUCCIÓN. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.



~~PS~~
~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO~~
~~ESTUARIO TERCERO~~
~~QUITO - ECUADOR~~





REPÚBLICA DE PANAMÁ

MOSSACK FONSECA & CO.

Abogados / Attorneys at law

Teléfonos: (507) 263-8899
(507) 264-2322
Fax: (507) 263-7327
(507) 263-9218
(507) 263-7914

Apartado Postal
0832-0886 W.T.C.
Panamá,
República de Panamá

COPIA NOTARIAL INSCRITA DE LA
ESCRITURA PUBLICA No. 9833 DE 08 DE Junio DE 2006

Por la Cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **GRANFORD CORP.**, escrito en inglés con su correspondiente traducción al idioma español.



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES -----

----- (9833) ----- (jp) -----

Por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada GRANFORD CORP., escrito en inglés con su correspondiente traducción al idioma español.-----

* * * * * Panamá, 08 de Junio, 2006 * * * * *

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los ocho (8) días del mes de junio, del dos mil seis (2006), ante mí, LICENCIADO DIOMEDES EDGARDO CERRUD AYALA, Notario Público Quinto del Circuito Notarial de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho - ciento setenta y uno - trescientos uno (8-171-301), compareció personalmente, EDISON ERNESTO TEANO, varón, panameño, mayor de edad, soltero, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal número tres-ciento siete-ochocientos veintiuno (3-107-821), a quien conozco, y me manifestó lo siguiente:-----

PRIMERO: Que representa a MOSSACK FONSECA & CO., sociedad profesional de abogados, debidamente inscrita a Ficha: C-cero cero tres nueve cinco siete (C-003957), Rollo: nueve nueve cuatro (994), Imagen: cero cero siete ocho (0078) de la Sección de Personas Común del Registro Público.-----

SEGUNDO: Que está debidamente autorizado para este acto según consta inscrito a ficha: C-cero cero tres nueve cinco siete (C-003957), Documento: ocho tres cero cero dos dos (830022) de la Sección de Personas Común del Registro Público.-----

TERCERO: Que en virtud de lo anterior, me presenta para su protocolización en esta Escritura Pública, como en efecto protocolizo, el Pacto Social de la sociedad anónima denominada GRANFORD CORP., escrito en inglés, con su correspondiente traducción al español, el cual se transcribe en la copia de este instrumento. -- Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. -- Advertí al

le fue la misma en presencia de las testigos instrumentales, Mirzella Tuñon, con cédula de identidad personal número ocho - setecientos quince - cuatrocientos uno (8-715-401), y Yvette M. Rogers, con cédula de identidad personal número ocho - cuatrocientos treinta y seis - cuatrocientos sesenta y ocho (8-436-468), mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe. --- Esta Escritura Pública lleva el número de Orden NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES -----

----- (9833) -----

(fdo.) - EDISON ERNESTO TEANO -- (fdo.) - Mirzella Tuñon --(fdo.)-- Yvette M. Rogers --(fdo.)-- LICENCIADO DIOMEDES EDGARDO CERRUD AYALA, Notario Público Quinto del Circuito Notarial de Panamá. -----

TRADUCCIÓN: Las suscritas, JAQUELINE ALEXANDER, actuando en nombre y representación de ENDERS INC. sociedad panameña inscrita en la Sección de (Mercantil) del Registro Público a Ficha cinco uno uno dos cero cero (511200), Documento ocho ocho uno siete cero ocho (881708), quien está debidamente facultada para este acto según consta en el Registro Público y IMOGENE WILSON, actuando en nombre y representación de ROCKALL INC., sociedad panameña inscrita en la Sección de (Mercantil) del Registro Público a Ficha cinco uno uno dos cero ocho (511208), Documento ocho ocho uno siete tres cuatro (881734) quien está debidamente facultada para este acto según consta en el Registro Público, ambas sociedades con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, con el propósito de formar una sociedad anónima conforme a la legislación vigente en Panamá, por este medio acuerdan el siguiente PACTO SOCIAL: -----

PRIMERO: El nombre de la sociedad es: GRANFORD CORP. -----

SEGUNDO: La sociedad tiene como fines y objetos los siguientes: -- a) La compra, venta, permuta, arriendo, manejo, comercio, tenencia de e inversión en toda clase de bienes muebles o inmuebles, mercancías, materias de



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

puñon,
ace -
ntidad
esenta
ienes
le
í, el
Orden

vette
tario

re y
ón de
cero
está
ico y
INC.,
blico
siete
según
tidad
iedad
medio

a) La
rsión
s de

consumo, efectos, productos y otros bienes de cualquiera clase, naturaleza o descripción. ---- b) La realización de cualquier tipo de operación comercial, la venta o prestación de servicios y el empleo del personal necesario para ello. -- c) La participación en cualquier forma en otras sociedades o compañías, sean éstas panameñas o extranjeras. -- d) La compra, venta, y comercio en general de acciones, bonos, valores y efectos de cualquiera clase o descripción. -- e) La actuación como fideicomitente o beneficiario en fideicomisos dentro o fuera de la República de Panamá. -- f) Recibir y/o pagar regalías, comisiones, y otros ingresos o egresos de cualquier naturaleza. -- g) La compra, construcción, fletamento, posesión en dominio, operación, manejo y administración de buques y naves de cualquier clase y sus pertenencias, así como la posesión en dominio, operación, manejo y administración de líneas de navegación y agencias marítimas en general. -- h) La celebración de cualesquiera contratos de préstamo, de hipoteca, de cesión y contratos o convenios de cualquier otra naturaleza, incluyendo garantías en favor y/o por obligaciones de terceros. -- i) La apertura y operación de cuentas bancarias de cualquier naturaleza con cualquier banco o establecimiento financiero en cualquier parte del mundo. -- j) Además de los objetos arriba indicados, la sociedad tendrá todas las facultades expresadas en el Artículo diecinueve (19) de la ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá, así como cualesquiera otras facultades que sean otorgadas a la sociedad por cualesquiera otras leyes vigentes. -----

TERCERO: El capital autorizado de la sociedad es de DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, dividido en CIEN (100) acciones, que podrán ser nominativas o al portador, de un valor nominal de CIEN DOLARES (US\$100.00) cada una. La Junta Directiva podrá permitir que los certificados al portador sean canjeados por certificados a nombre del dueño y viceversa. -----

CUARTO: El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los tenedores de tales acciones y en cualquier Junta de Accionistas los accionistas tendrán derecho a un (1) voto por cada acción así tenida para lo cual presentarán en dicha reunión el certificado o certificados de acciones correspondientes u otra prueba de su derecho en la forma que determine la Junta Directiva. -----

QUINTO: Las Juntas de Accionistas podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero. Se entenderán entre presentes las reuniones de juntas de accionistas en que los participantes hayan estado directamente en comunicación por teléfono o telefax, o por cualquier otro medio de comunicación electrónico. En tal caso, se extenderá un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en que los participantes han estado en comunicación. Son válidos los acuerdos de accionistas aunque hubieren firmado el documento en lugares y fechas diferentes. -----

SEXTO: Los accionistas sólo son responsables respecto de los acreedores de la sociedad hasta la cantidad que adeuden a cuenta de sus acciones.

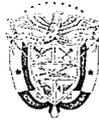
SEPTIMO: Cada uno de los suscriptores de este Pacto Social conviene en tomar una (1) acción. -----

OCTAVO: La sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de Panamá, pero podrá establecer sucursales u oficinas en otros países o localidades. -

NOVENO: Los Agentes Registrados de la sociedad son **MOSSACK FONSECA & CO.**, abogados, Edificio Arango-Orillac, Segundo Piso, Calle 54 Este, Apartado Postal 0832-0886 W. T. C., Panamá, República de Panamá; FAX: (507) 263-9218 y (507) 263-7327; TELEFONOS: (507) 263-8899 y (507) 264-2322. -----

DECIMO: La sociedad tiene una duración perpetua. -----

UNDECIMO Los libros y registros de la sociedad serán llevados en el lugar que designen los Directores. La sociedad podría llevar los Registros de Actas y Acciones utilizando libros, medios electrónicos y



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

e a los
 stas los
 í tenida
 ificados
 orma que

 ublica de
 uniones
 estado
 cualquier
 derá un
 os y la
 válidos
 into en

 eadores
 nes.
 tiene en

 , pero
 es. -
SECA &
 Este,
 ; FAX:
 264-

 en el
 r los
 s y

otros mecanismos que autorice la ley. -----
DUODECIMO: El número de Directores no será menor de tres (3). -----
DECIMO TERCERO: Los primeros Directores y Dignatarios, así como sus
 direcciones son los siguientes: -----
GEORGE ALLEN-----Director y Presidente -----
CARMEN WONG-----Director y Secretario -----
YVETTE ROGERS-----Director, Vice-Presidente y Tesorero -----
JAQUELINE ALEXANDER-----Director y Sub Secretario -----
VERNA DE NELSON-----Director y Sub Secretario -----
 todos de Edificio Arango-Orillac, Segundo Piso, calle 54 Este, Panamá,
 República de Panamá. -----
DECIMO CUARTO: (a) Los negocios de la sociedad serán administrados por
 sus Directores. (b) Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva
 podrán ser llenadas mediante aprobación de dos de los directores. -----
DECIMO QUINTO: El Representante Legal de la sociedad lo es el
 Presidente, pudiendo también ejercer ese cargo el Tesorero o el
 Secretario en las ausencias del Presidente o cualquier persona que la
 Junta Directiva designe con ese objeto. -----
DECIMO SEXTO: (a) Las sesiones de la Junta Directiva podrán celebrarse
 en la República de Panamá o en el extranjero y cualquier Director podrá
 estar representado y votar en cualquiera de tales sesiones por apoderado
 o apoderados, quienes no necesitan ser Directores y quienes pueden ser
 nombrados por medio de un documento privado. (b) Se entenderán entre
 presentes las reuniones de Junta Directiva en que los participantes
 hayan estado directamente en comunicación por teléfono o telefax, o por
 cualquier otro medio de comunicación electrónico. En tal caso, se
 extenderá un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos
 adoptados y la forma en que los participantes han estado en
 comunicación. Son válidos los acuerdos de directores aunque hubieren
 firmado el documento en lugares y fechas diferentes. (c) **QUORUM:** Dos (2)

de los Directores o de sus apoderados constituyen quórum en reunión de la Junta Directiva. Los Directores podrán actuar como tal estampando sus firmas en los documentos pertinentes, sin necesidad de reunirse físicamente, de tal modo que la firma de dos (2) de los Directores en un mismo documento obligará a la sociedad con la misma fuerza legal que una decisión tomada en reunión de la Junta Directiva.

DECIMO SEPTIMO: Ningún contrato o transacción entre la sociedad y cualquier otra sociedad será afectado o invalidado por el hecho de que cualquier Director o Dignatario de esta sociedad sea Director o Dignatario de tal otra sociedad. Cualquier Director o Dignatario individual o mancomunadamente, puede ser parte o estar interesado en cualquier contrato, convenio o transacción de esta sociedad. -----

DECIMO OCTAVO: Dos de los Directores de la sociedad pueden otorgar poderes generales o especiales con o sin facultades de disposición, sin necesidad de reunirse. Los Directores no serán responsables por ningún acto ilegal o inapropiado de las personas a las cuales le han otorgado poder o de terceros autorizados para realizar operaciones en nombre y representación de la sociedad. -----

DECIMO NOVENO: La sociedad podrá continuar bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción cuando la ley de ese país o jurisdicción así lo permita y sea debidamente aprobado mediante resolución de la Asamblea General de Accionistas. -----

VIGESIMO: Una o más personas jurídicas podrá(n) ser Director(es), Dignatario(s), o Liquidador(es) de la sociedad. Estas actuarán a través de sus representantes o personas autorizadas sin necesidad de probar este hecho. -----

EN TESTIMONIO DE LO CUAL firmamos y otorgamos este Pacto Social en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los ocho (8) días del mes de junio, del dos mil seis (2006). -----

(fdo.) - JAQUELINE ALEXANDER por ENDERS INC. - Suscriptor --



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

reuniones
o tales
idad de
de los
la misma
ativa.
idad y
de que
ctor o
atario,
sado en

otorgar
ón, sin
ningún
torgado
mbre y

: leyes
ón así
amblea

r(es),
través
probar

en la
es de

(fdo.) -IMOGENE WILSON por ROCKALL INC. - Suscriptor -----

LO ANTERIOR ES TRADUCCIÓN FIEL Y COMPLETA DE SU ORIGINAL EN IDIOMA INGLÉS. --Sello-- Traductor Público Autorizado - Lic. Katia Cotes Mock.

(fdo.) Katia Cotes Mock, Res. No.521-IP-75 del 25/10/1996. -----

The undersigned, JAQUELINE ALEXANDER, acting in the name and on behalf of ENDERS INC., a Panamanian company duly registered at Microjacket five one one two zero zero (511200), Document eight eight one seven zero eight (881708), of the Public Registry's (Mercantile) Section, who is duly empowered for this act as recorded at the Public Registry, and IMOGENE WILSON, acting in the name and on behalf of ROCKALL INC., a Panamanian company duly registered at Microjacket five one one two zero eight (511208), Document eight eight one seven three four (881734), of the Public Registry's (Mercantile) Section, who is duly empowered for this act as recorded at the Public Registry, both domiciled in the City of Panama, Republic of Panama, for the purpose of forming a corporation pursuant to the laws in force in Panama, do hereby agree to the following: -----

----- ARTICLES OF INCORPORATION: -----

FIRST: The name of the Corporation is: GRANFORD CORP. -----

SECOND: The Corporation has the following purposes and objects: -- a) The purchase, sale, exchange, lease, management, trade, holding of, and investment in all kinds of movable or immovable properties, merchandise, commodities, effects, products and other goods of any kind, nature or description. -- b) The carrying out of any type of commercial operation, the sale or rendering of services and the employment of the necessary personnel therefor. --- c) The participation in any form in other corporations or companies, be they Panamanian or foreign. -- d) The purchase, sale and trade in general of shares, bonds, securities and

in trusts within or outside the Republic of Panama. -- f) To receive and/or pay royalties, commissions and other income or outgoings of any kind. -- g) The purchase, construction, chartering, owning, operation, management and administration of ships and vessels of any kind and their appurtenances, as well as the owning, operation, management and administration of shipping lines and shipping agencies in general. -- h) The entering into of any loan agreements, mortgages, assignments and contracts or agreements of any other nature, including guarantees in favour and/or for obligations of third parties. -- i) The opening and operation of bank accounts of any nature with any bank or financial establishment in any part of the world. - - j) In addition to the above-mentioned objects, the Corporation shall have all of the powers provided for in Article nineteen (19) of Law thirty-two (32) of nineteen hundred and twenty-seven (1927) of the Republic of Panama as well as any other powers which may be granted to the Corporation by any other laws in force. -----

THIRD: The authorized capital of the Corporation consists of **TEN THOUSAND DOLLARS (US\$10,000.00)**, legal tender of the United States of America, divided into **ONE HUNDRED (100)** shares, which may be nominative or bearer shares, of a nominal value of **ONE HUNDRED DOLLARS (US\$100.00)** each. The Board of Directors may allow bearer share certificates to be exchanged for share certificates in the name of shareholders and vice-versa. -----

FOURTH: The voting power shall be vested exclusively in the holders of such shares and at any shareholders meeting the shareholders shall be entitled to one (1) vote for each share so held and for this purpose they shall produce at said meeting the corresponding share certificate or certificates or other evidence of their right in the manner determined by the Board of Directors. -----

FIFTH: Shareholders meetings may be held in the Republic of Panama or abroad. Shareholders meetings where the participants have been directly in communication by telephone or by telefax or by any other electronic means



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

of communication shall be considered to be meetings with the parties present. In such a case, a minutes reflecting what took place at the meeting, the resolutions adopted and how the shareholders were in communication shall be issued. Shareholders resolutions shall be valid even if the document is signed in different places and on different dates.

SIXTH: The shareholders are liable vis-a-vis the Corporation's creditors only up to the unpaid amount of their shares. -----

SEVENTH: Each of the subscribers of these Articles of Incorporation agree to take one (1) share. -----

EIGHTH: The Corporation has its domicile in the City of Panama, but may establish branches or offices in other countries or locations. ---

NINTH: The Registered Agent of the Corporation is MOSSACK FONSECA & CO., Attorneys at Law, Arango-Orillac Building., 2nd Floor, East 54th Street, P. O. Box 0832-0886 W.T.C., Panama, Republic of Panama; FAX: Nos. (507) 263-9218 and (507) 263-7327; TELEPHONES: (507) 263-8899 and (507) 264-2322. -----

TENTH: The Corporation shall have a perpetual duration. -----

ELEVENTH: The corporate books shall be kept at the place designated by the Board of Directors. The Corporation may keep its Minutes Book and Share Register by using books, electronic media and other mechanisms authorized by Law. -----

TWELFTH: The number of Directors shall not be less than three (3).

THIRTEENTH: The first Directors and Officers as well as their addresses are as follows: -----

GEORGE ALLEN-----Director and President -----

CARMEN WONG-----Director and Secretary -----

YVETTE ROGERS-----Director / Vicepresident and Treasurer -

JAQUELINE ALEXANDER-----Director and Assistant Secretary -----

VERNA DE NELSON-----Director -----

Republic of Panama. -----

FOURTEENTH: (a) The business of the Corporation shall be managed by its Directors. (b) Any vacancies that arise in the Board of Directors may be filled by a decision of two of the Directors. -----

FIFTEENTH: The Legal Representative of the Corporation is its President, but it may also be represented by its Treasurer or Secretary in the absence of its President, or by any person designated by the Board of Directors for that purpose. -----

SIXTEENTH: (a) Board meetings may be held in the Republic of Panama or abroad, and any Director may be represented and vote at any of such meetings by proxy or proxies, who need not be Directors and who may be appointed by way of a private instrument. (b) Board meetings in which Directors have communicated directly with each other by telephone or fax or by any other electronic means of communication, shall be considered to be meetings with Directors present. In such a case, a minutes reflecting what took place at the meeting, the resolutions adopted and how the Directors were in communication shall be issued. Directors resolutions shall be valid even if the Directors have signed the relevant document in different places and on different dates. (c)

QUORUM: The presence of two (2) Directors or their proxies shall constitute a quorum at Board meetings. The Directors may act as such by affixing their signatures to the pertinent documents, without need for meeting physically, such that the signatures of two (2) Directors on any one document shall bind the company with the same legal force as a decision taken at a Board meeting. -----

SEVENTEENTH: No contract or transaction between the Corporation and any other corporation shall be affected or invalidated by the fact that any Director or Officer of this Corporation may be a Director or Officer of such other corporation; any Director or Officer, individually or jointly, may be a part to, or be interested in any contract, agreement



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

or transaction of this Corporation. -----

EIGHTEENTH: Any two Directors of the Corporation may grant general or special powers of attorney, with or without powers of disposition, without having to meet. The Directors shall not be liable for any unlawful or improper act carried out by any persons to whom they have granted a power of attorney or by third parties authorized to transact any business in the name and on behalf of the corporation. -----

NINETEENTH: The Corporation may continue under the laws of another country or jurisdiction where the laws of such country or jurisdiction so permits and this has been duly approved through a resolution of the General Shareholders Meeting. -----

TWENTIETH: One or more corporate entities may be Director(s), Officer(s), or Liquidator(s) of the Corporation. They shall act through their representatives or authorized persons, without having to prove such fact. -----

IN WITNESS WHEREOF, we sign and execute these Articles of Incorporation in the City of Panama, Republic of Panama, on this eighth (8th) day of June, two thousand six (2006). -----

--(sgd)-- JAQUELINE ALEXANDER for ENDERS INC. -- Subscriber --(sgd)--
IMOGENE WILSON for ROCKALL INC.-- Subscriber. -----

CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los ocho (8) días del mes de junio, del dos mil seis (2006).

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá
Tomo: 2006
Presentante: CARLOS MARIMON
Liquidación No.: 7006111177
Ingresado Por: MEME

Fecha y Hora: 2006/06/14 15:16:46:7
Asiento: 88679
Cedula: 8-245-869
Total Derechos: 60.00

Olivia Y. S. S. S.



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de Masculino Tomo No. 529372 Sigla No. 0-9

Documento Rad. No. 468084

Operación realzada Pacto

Derechos de Registro En. 50.00

Derechos de Calificación En. 10.00

Lugar y Fecha de Inscripción Panamá, 15 de junio de 2006

Y. S. S.
15 de junio de 2006



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO
CIUDADANIA N. 400041129-4
NIETO JARRIN NELSON IVAN
17 FEBRERO 1.953
IRABURU/IRARRA/SAGRARIO
01 1 107 00319
IRABURU/ IRARRA
SAGRARIO 53



J. Nieto

ECUADORIA
CASADO MARIA DEL CARMEN ROSEDO
SUPERIOR ECONOMISTA
JOSE LUIS NIETO SANDOVAL
HILDA ANADA JARRIN
QUITO 11/05/98
11/05/2010

1065744
[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

153-0016
NÚMERO

1000611994
CEDULA

NIETO JARRIN NELSON IVAN

PICHINCHA
PROVINCIA
CUMBAYA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
-
ZONA

C.E. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA